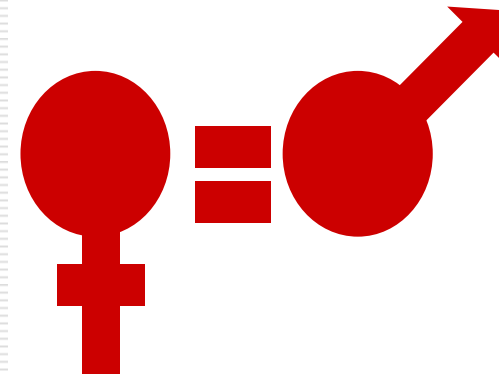




O XÉNERO NA PREVENCIÓN DE RISCOS LABORAIS. RISCOS E EFECTOS DAS CONDICIÓNS DE TRABALLO NA MATERNIDADE.

**A PRL dende a perspectiva de xénero: marco normativo.
Algúns datos estatísticos.**

NIEVES LORENZO ESPESO

**CENTRO DE SEGURIDADE E SAUDE LABORAL DE LUGO:28-09-2011
CENTRO DE SEGURIDADE E SAUDE LABORAL DE A CORUÑA:29-09-2011
ISSGA**



Principales conclusiones del informe

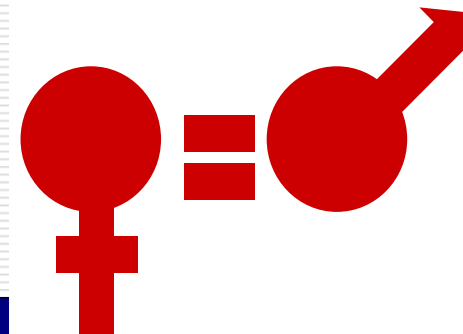
- ☐ Son necesarios esfuerzos continuados para mejorar las condiciones de trabajo tanto de hombres como de mujeres.
- ☐ La investigación y toda intervención deberán analizar los verdaderos trabajos que ejercen hombres y mujeres y las diferencias en la exposición y las condiciones de trabajo.
- ☐ Mejorar la investigación y el seguimiento incluyendo la dimensión del género en la recogida de datos, adaptándolo al número de horas trabajadas y basando la evaluación de la exposición en el trabajo verdaderamente realizado.
- ☐ **Cada país tendrá que examinar sus circunstancias particulares con respecto al género y la SST a fin de adoptar las medidas apropiadas.**
- ☐ La SST debe abordarse como un todo , incluyendo aspectos más amplios como la organización del trabajo y el empleo.

AGENCIA EUROPEA PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

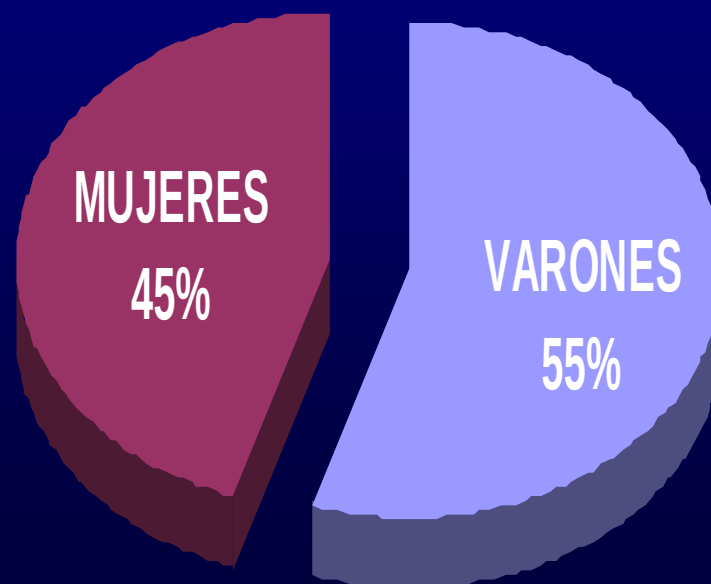
Las cuestiones de genero en relación con la seguridad y la salud en el trabajo

- ❑ Se han infravalorado y descuidado los riesgos laborales para la seguridad y la salud de las mujeres en comparación con la de los hombres..
- ❑ Las medidas en pro de la igualdad en el empleo deberían incluir la SST.
- ❑ Las intervenciones sensibles al género deberán adoptar un enfoque participativo, en el que tomen parte los trabajadores afectados y basado en un examen de las situaciones reales de trabajo

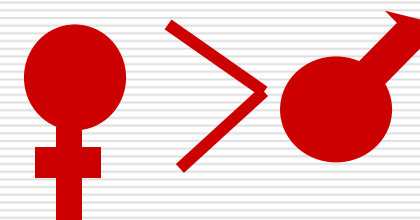




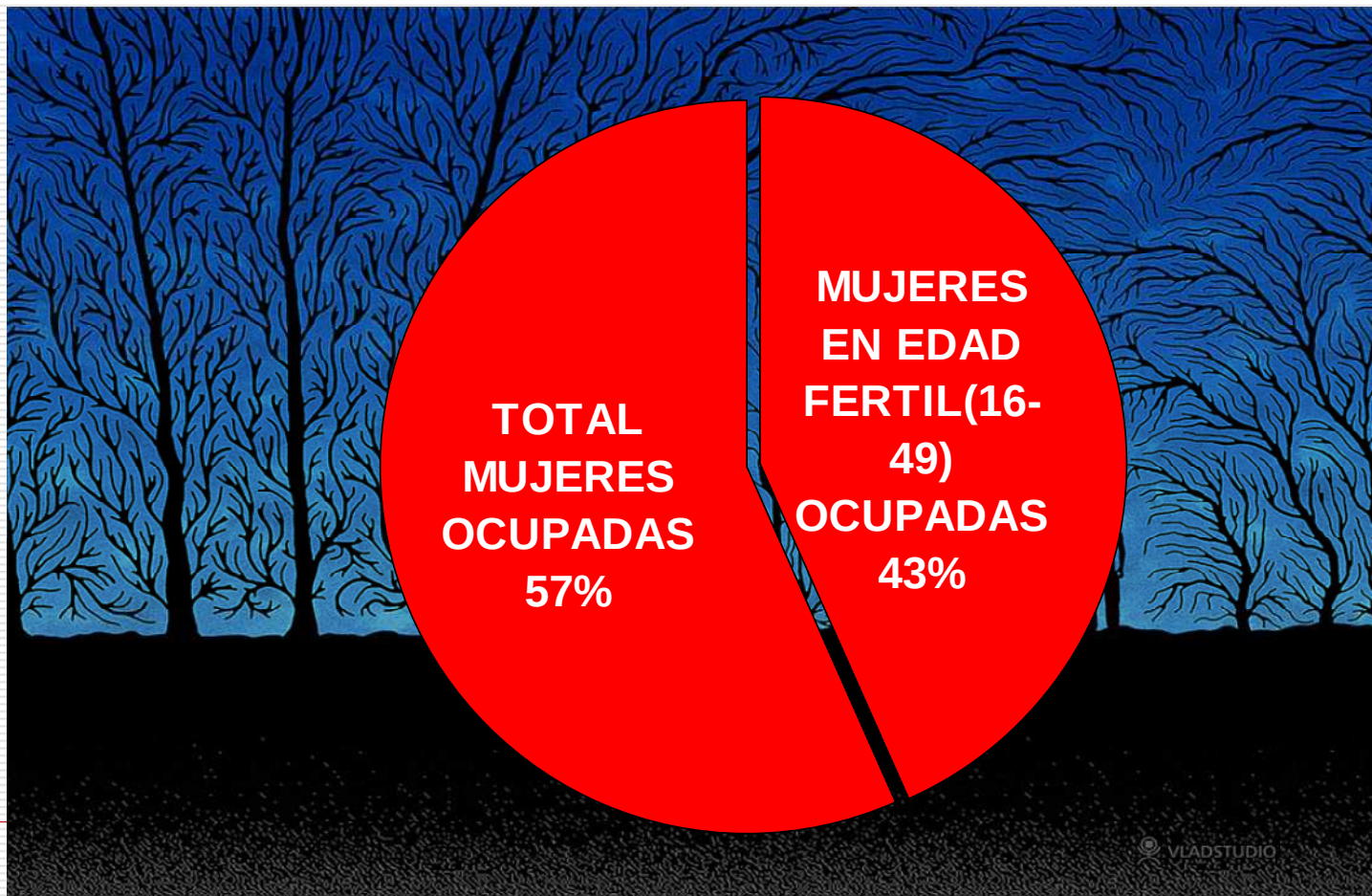
**DATOS ENCUESTA POBLACION ACTIVA.
2º TRIMESTRE 2011**



	Ambos sexos Valor absoluto 2011TII	Varones Valor absoluto 2011TII	Mujeres Valor absoluto 2011TII
TOTAL	18.303,00	10.066,80	8.236,20
A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	741,2	544,9	196,3
B Industrias extractivas	42,6	39,6	3,1
C Industria manufacturera	2.324,10	1.747,90	576,2
D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	82,1	66,1	16
E Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	128,9	107,5	21,4
F Construcción	1.430,20	1.329,60	100,7
G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	2.932,70	1.459,20	1.473,50
H Transporte y almacenamiento	878,6	710,7	167,9
I Hostelería	1.435,70	649,3	786,3
J Información y comunicaciones	515,1	350,9	164,2
K Actividades financieras y de seguros	460,5	240,5	220
L Actividades inmobiliarias	96,8	45,6	51,2
M Actividades profesionales, científicas y técnicas	825,5	423,5	402
N Actividades administrativas y servicios auxiliares	919,4	395,1	524,3
O Administración Pública y defensa; Seguridad social obligatoria	1.442,00	831,8	610,2
P Educación	1.199,00	410,1	788,9
Q Actividades sanitarias y de servicios sociales	1.413,90	315,3	1.098,60
R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	319,6	198,2	121,4
S Otros servicios	381	132,9	248,1
T Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico y como productores de bienes y servicios para uso propio	729,6	65,3	664,3
U Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	4,6	2,8	1,8



MUJERES EN EDAD FÉRTIL(16-49)/MUJERES OCUPADAS



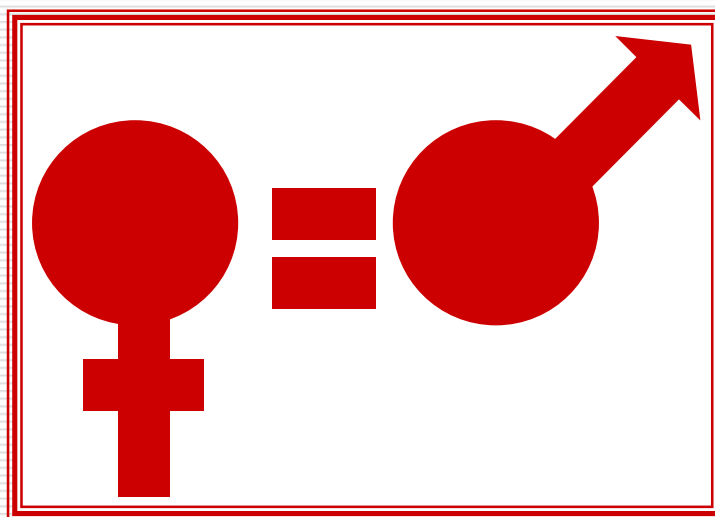
Algunos datos

- ❑ En el año 2008 en España se produjeron 519.779 nacimientos.
- ❑ 333.815 De los recién nacidos lo fueron de mujeres con contrato de trabajo en el momento del parto. Esto supone el 64,2%.
- ❑ En el año 2008 se gestionaron 359.160 bajas por maternidad.
- ❑ Desde el año 2008 la trabajadora con riesgo para el embarazo puede acogerse a la prestación por riesgo de embarazo.
- ❑ Por otro lado, según datos de la Encuesta Nacional de Salud del año 2006, 320.500 mujeres consultaron a la matrona durante el mes previo a la encuesta. De ellas 183.000 tenían contrato de trabajo en el momento de la consulta.

- ❑ En los últimos años nuestro ordenamiento jurídico viene incorporando importantes innovaciones que han supuesto la ampliación y consiguiente mejora del nivel de protección otorgado por el sistema de Seguridad Social.
- ❑ La presencia de la mujer en el mercado laboral es un fenómeno que refleja una tendencia irreversible.
- ❑ La promoción de la conciliación de la vida familiar y la vida laboral ha sido uno de los objetivos básicos de la política social de la Unión Europea y también de los planes nacionales de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.



MARCO NORMATIVO EN CUESTIONES DE GÉNERO



Constitución Española

- **Art.40:** “Los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...”
- - **Art. 43:**
 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud
 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Ley General de Sanidad 25/1986. Capítulo IV dedicado a la salud laboral.

Se vigilarán las condiciones de trabajo y ambientales que puedan resultar nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de la mujer trabajadora, acomodando su actividad laboral, si fuese necesario, a un trabajo compatible durante los períodos referidos

Directiva 92/85/CEE del Consejo

- ❑ Relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, estableció, en el ámbito comunitario, una serie de disposiciones cuyo objetivo era la **protección de este colectivo de trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos**
- ❑ Indica las directrices para la evaluación de los **agentes químicos, físicos y biológicos**, así como los **procedimientos industriales** considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Directiva 92/85/CEE del Consejo)

- AGENTES FÍSICOS
- AGENTES BIOLÓGICOS
- AGENTES QUÍMICOS
- CONDICIONES DE TRABAJO
- ASPECTOS DEL EMBARAZO QUE PUEDEN REQUERIR ADAPTACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 16: Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

- ❑ El empresario deberá realizar una **evaluación inicial de los riesgos** para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general:
 - La **naturaleza de la actividad**,
 - Las **características de los puestos de trabajo** existentes
 - Las **características de los trabajadores** que deban desempeñarlos.

Art 26 de la LPRL

- ☐ Incorpora al ordenamiento jurídico español, el contenido de la Directiva 92/85/CEE de 19 de octubre de 1992
- ☐ Ha sido modificado :
 - La Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras
 - Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo , para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

BOE núm. 269, de 10 de noviembre BOE nº 269 10/11/1995

Artículo 26: Protección de la maternidad

- La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender.
 - la naturaleza,
 - el grado
 - la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, o procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si los resultados revelan un riesgo para SST o repercusión sobre el embarazo y la lactancia



■ el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una *adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.*

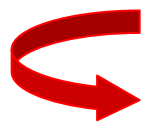


**Cuando resulte necesario:
la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos. Modificado por Ley
Orgánica 3/2007**

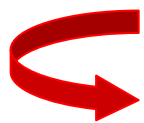
LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE núm. 269, de 10 de noviembre BOE nº 269 10/11/1995

Artículo 26: Protección de la maternidad

✿ No es posible la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo no resultase posible, o las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y *así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico* del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora,



Deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.



El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, **la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.**

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

BOE núm. 269, de 10 de noviembre BOE nº 269 10/11/1995

Artículo 26: Protección de la maternidad

- ☐ Si dicho **cambio de puesto no** resultara técnica u objetivamente posible, o
- ☐ **no** pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. Modificado por Ley Orgánica 3/2007.
- ☐ También de aplicación durante el **período de lactancia natural**
- ☐ **Permitir las ausencias del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto,** conforme a los permisos retribuidos del artículo 37 del ET.

Esquema general de la gestión preventiva de la suspensión de la prestación de servicios (contrato de trabajo) por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Riesgo para el embarazo o la lactancia natural derivado de agentes, procedimientos o condiciones del puesto de trabajo

¿Existe riesgo de exposición de la trabajadora durante el embarazo o la lactancia natural?

No

MANTENERLA EN EL
PUESTO DE TRABAJO

Sí

¿PUEDE ADAPTARSE EL PUESTO DE TRABAJO?

Sí

SE ADAPTA EL PUESTO
(eliminado/evitado el riesgo)

No

CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

NO ES POSIBLE EL CAMBIO

Requisitos: • Alta o situación asimilada
• Sin cotización previa

**SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR RIESGO
DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL**
(suspensión de la prestación de servicios)

PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

que finaliza el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla 9 meses, o por eliminación del riesgo (prestación 100% Base Reguladora)

RD 39/1997

REGLAMENTO DE LOS

SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia

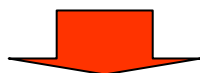
Mediante este real decreto se incorporan al derecho español los anexos I y II de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia

Real decreto REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

BOE nº 27 31-0-1997

□ Artículo 4: Contenido general de la evaluación

- “En particular, a efectos de lo dispuesto sobre la evaluación de riesgos en el artículo 26.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, **el anexo VII** de este real decreto



- Incluye una lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico de exposición.”

La trabajadora embarazada no podrá realizar actividades....

Que supongan riesgo de exposición a los agentes o condiciones de trabajo incluidos en la lista no exhaustiva de la **parte A del anexo VIII**, cuando, de acuerdo con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos, ello pueda **poner en peligro su seguridad o su salud o la del feto**.

Disposición adicional única

En el plazo de **tres años** de la entrada en vigor de este real decreto(año 2009 entrada en vigor)



el **Ministerio de Trabajo** evaluará el funcionamiento de las disposiciones contenidas en el artículo único



con objeto de **valorar la necesidad** de actualizar o modificar los agentes , sustancias o prodecimientos de trabajo contemplados en los anexos VII y VIII, así como incorporar las modificaciones que puedan producirse en la normativa comunitaria sobre la materia

ANEXO VII

Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que **pueden** influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural

☐ A. Agentes

☐ B. Procedimientos



Agentes físicos

- Cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:
 - **Choques, vibraciones o movimientos.**
 - **Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.**
 - **Ruido.**
 - **Radiaciones no ionizantes.**
 - **Frío y calor extremos.**
 - **Movimientos y posturas, desplazamientos**, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, **fatiga mental y física y otras cargas físicas** vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

Agentes biológicos

- **Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4**, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo

Tabla 1. Grupos de riesgo de los agentes biológicos			
Agentes biológico del grupo de riesgo	Riesgo Infeccioso	Riesgo de propagación a la colectividad	Profilaxis o tratamiento eficaz
1	Poco probable que cause enfermedad	No	Innecesario
2	Pueden causar una enfermedad y constituir un peligro para los trabajadores	Poco Probable	Posible generalmente
3	Puede provocar una enfermedad grave y constituir un serio peligro para los trabajadores	Probable	Posible generalmente
4	Provocan una enfermedad grave y constituyen un serio peligro para los trabajadores	Elevado	No conocido en la actualidad

Agente



- **Fabricación de auramina.**
- **Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla.**
- **Trabajos que supongan exposiciones al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.**
- **Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.**
- **Trabajos que supongan exposición a polvo de maderas duras.**
- **Benceno**
- **Cloruro de vinilo monómero**

B. Procedimientos.

- ☐ Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a **agentes cancerígenos** durante el trabajo

ANEXO I

Lista de sustancias, preparados y procedimientos

1. Fabricación de auramina.
2. Trabajos que supongan exposición a los hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla.
3. Trabajos que supongan exposición al polvo, al humo o a las nieblas producidas durante la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.
4. Procedimiento con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico

ANEXO VIII

Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural

PROHIBICIÓN

A. TRABAJADORAS EMBARAZADAS



Agentes.

a) Agentes físicos:

- ☐ **Radiaciones ionizantes.**
- ☐ **Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada**, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos: Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

- ☐ **Toxoplasma.**
- ☐ **Virus de la rubeola.**

c) Agentes químicos:

Condiciones de trabajo.—Trabajos de minería subterráneos

Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural

PROHIBICIÓN

Trabajadoras en período de lactancia

- ❑ **1. Agentes químicos:**
 - Las **sustancias etiquetadas R 64**, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo
 - **O H362** por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
 - **Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2** relacionadas en el “Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España” publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.
 - **Plomo y derivados**, en la medida en que estos agentes sean susceptibles absorbidos por el organismo humano.
- ❑ **2. Condiciones de trabajo:** trabajos de minería subterráneos



FRASES H que figuran en anexos VII y VIII del RD 298/2009 y Reglamento CLP

- ☐ **R60 (puede perjudicar la fertilidad)**
- ☐ **R61 (riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto)**
- ☐ **R62 (posible riesgo de perjudicar la fertilidad)**
- ☐ **R63 (posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto)**
- ☐ **R64 (puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna)**
- ☐ **R46 (puede causar alteraciones genéticas hereditarias)**
- ☐ **R40 (posible riesgo de efectos irreversibles)**
- ☐ **R45 (pueden causar cáncer)**
- ☐ **R49 (puede causar cáncer por inhalación)**
- ☐ **H361d (posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto)**
- ☐ **H361fd (posible efecto de perjudicar la fertilidad y posibles efectos sobre el feto)**
- ☐ **H361f (posible riesgo de perjudicar la fertilidad)**
- ☐ **H341 (posibles efectos irreversibles)**
- ☐ **H350i (posibilidad de causar cáncer por inhalación)**
- ☐ **H340 (puede causar alteraciones genéticas hereditarias)**
- ☐ **H350 (puede causar cáncer)**
- ☐ **H360F (puede perjudicar la fertilidad)**
- ☐ **H360D (puede dañar al feto)**
- ☐ **H360FD (puede perjudicar la fertilidad y puede dañar al feto)**
- ☐ **H360Fd (puede perjudicar la fertilidad y se sospecha que daña al feto)**
- ☐ **H360Df (puede dañar al feto y se sospecha que puede dañar la fertilidad)**
- ☐ **H362 (puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna)**



LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

BOE n. 71 23/03/2007





- ❑ Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer,
- ❑ La Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas
- ❑ Prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

- **Artículo 3. *El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*** Supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

- **Artículo 7. *Acoso sexual y acoso por razón de sexo.*** Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, “constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo y se considerará discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo”.

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Modificaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- ❑ ART 5:«4. Las Administraciones públicas promoverán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, considerando las variables relacionadas con el sexo tanto en los **sistemas de recogida y tratamiento de datos como en el estudio e investigación generales** en materia de prevención de riesgos laborales, con el objetivo de detectar y prevenir posibles situaciones en las que los daños derivados del trabajo puedan aparecer vinculados con el sexo de los trabajadores.»

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

- **Artículo 8. Discriminación por razón de sexo.** Constituye discriminación directa por razón de sexo cualquier trato desigual a las mujeres respecto de los hombres.

- **Artículo 13. Prueba.**
 1. De acuerdo con las Leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo, **corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación** en las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

- Se garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la política de salud pública, que por sus diferencias biológicas y recursos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre unas y otros.

- Considerando, **la protección, promoción y mejora de la salud laboral**, del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

- **Artículo 43. Promoción de la igualdad en la negociación colectiva.**

CAPÍTULO III

Medidas de Igualdad en el empleo para la Administración General del Estado y para los organismos públicos vinculados o dependientes

☐ **Artículo 58. *Licencia por riesgo durante el embarazo y lactancia.***

- Cuando las condiciones del puesto de trabajo de una funcionaria pudieran influir negativamente en la salud de la mujer, del hijo e hija, podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo,
- Se garantizará la plenitud de los derechos económicos de la funcionaria durante toda la duración de la licencia
- También de aplicación durante el período de lactancia natural

LEY ORGANICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Modificaciones de la Ley General de Sanidad.

- Un nuevo apartado 4 al artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, :
 - Las **políticas, estrategias y programas de salud** integrarán activamente en sus **objetivos y actuaciones el principio de igualdad entre mujeres y hombres**, evitando que se produzcan discriminaciones
- **Art 18.** La **protección, promoción y mejora de la salud laboral, con especial atención al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.»**
- Nueva redacción al inciso inicial del apartado **I del artículo 21** de la Ley 14/1986, de 25 de abril,” **La actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral, que integrará en todo caso la perspectiva de género”**

Modificaciones de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud

- Se modifica el artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:
 - “ La promoción y protección de la salud laboral, con especial consideración a los riesgos y necesidades específicos de las trabajadoras.”

Disposición adicional décimo primera. *Modificaciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*

- ☐ Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones
- ☐ La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- ☐ La mujer podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Disposición adicional décimo primera. *Modificaciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*

«Cuan
ca
ti

- La suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente,
- O, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado

en el
l

distin
perm
aplic
precepto le
tera, al finalizar el periodo de suspensión, **aunque**
haya transcurrido el año natural a que correspondan.»

-
- **artículo 46.3** que permite el disfrute de un periodo excedencia por cuidado de hijos.

Disposición adicional decimotercera.

Modificaciones de la Ley de Procedimiento Laboral

- ☐ Disposición adicional decimocuarta. *Modificaciones de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.*

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto,

- ☐ **Son infracciones muy graves:**
 - ☐ I. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.

- ❑ ***Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural***

□ **Efectúa el desarrollo reglamentario:**

- la normativa legal aplicable a los subsidios por maternidad y por riesgo durante el embarazo, con las modificaciones introducidas en su configuración por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y,
- de las normas reguladoras de los nuevos subsidios por paternidad y por riesgo durante la lactancia natural, creados por la misma ley.

□ Estas prestaciones citadas anteriormente afectan a :

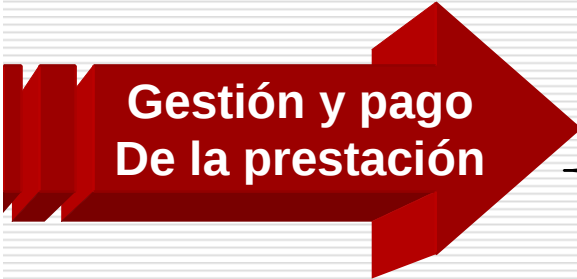
- **Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,**
- Al texto refundido de la **Ley del Estatuto de los Trabajadores,** aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo,
- La **Ley 31/1995, de 8 de noviembre,** de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con las normas que establecen la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural y
- **Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,** también respecto de las disposiciones relativas a los periodos de descanso por maternidad y paternidad y a los periodos de excedencia, si bien esta ley ha sido modificada posteriormente en estos aspectos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Beneficiarias.

- ☐ **Las trabajadoras por cuenta ajena**, en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, siempre que estén afiliadas y en alta en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social en la fecha en que se inicie dicha suspensión.
- ☐ **Las trabajadoras integradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de hogar**, que presten sus servicios para un hogar con carácter exclusivo.
- ☐ **Las trabajadoras contratadas a tiempo parcial** tendrán derecho a la prestación económica por riesgo durante el embarazo, .
- ☐ **Las trabajadoras por cuenta propia** que hayan interrumpido su actividad profesional por dicha situación, siempre que estén afiliadas y en alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social en la fecha en que se produzca dicha interrupción.
- ☐ Serán beneficiarias del subsidio las trabajadoras integradas en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de hogar, cuando no presten sus servicios para un hogar con carácter exclusivo** y, en consecuencia, sean responsables de la obligación

Prestación económica.

La prestación económica por riesgo durante el embarazo consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente.



Gestión y pago De la prestación

◆ La gestión y pago de la prestación económica por riesgo durante el embarazo se llevará a cabo por la entidad gestora o la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, con la que la trabajadora por cuenta propia tuviera formalizada la cobertura de las contingencias profesionales o la empresa en caso de cuenta ajena

◆ Cuando la trabajadora no haya formalizado la cobertura de los riesgos profesionales, pero tenga cubierta la protección por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, será competente para la gestión de la prestación por riesgo durante el embarazo la entidad gestora o colaboradora que cubra dicha situación.





**Lei 2/2007, do 28 de marzo, do traballo
en igualdade das mulleres de Galicia.
Publicada el 13/04/07
Entrada en vigor al día seguinte de su
publicación**

□ Art 39. Integración de la igualdad en la política preventiva

Medidas dentro del ámbito autonómico:

- ♀ El estudio multidisciplinar de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que, por los estudios estadísticos, se manifiestan de manera exclusiva o significativamente predominante sobre uno solo de los sexos, con la finalidad de detectar y prevenir sus causas.**
- ♀ Datos desglosados por sexo**
- ♀ La investigación de la influencia de la diferente situación de las mujeres y los hombres en la unidad de convivencia o familia y en la sociedad en la aparición de enfermedades profesionales o en la causa de accidentes de trabajo, y, en especial, valorando la influencia de la violencia de género y de la carga global de trabajo doméstico, comunitario y laboral de las mujeres.**

Medidas dentro del ámbito autonómico

♀ Programas de formación específica en materia de salud laboral y de prevención de riesgos “desde una perspectiva de género”

♀ Adaptación :

- ♀ de los equipos de protección individual,
- ♀ del mobiliario y equipos de trabajo,
- ♀ de las características del puesto de trabajo y
- ♀ de sus circunstancias de ejecución a las condicionantes anatómicas y fisiológicas de las mujeres, con la finalidad de evitar situaciones de desprotección de su salud.

Artículo 40. Fomento público de la erradicación en su origen de los riesgos derivados de las condiciones de trabajo que puedan afectar negativamente al embarazo

**El departamento de la
Administración
autonómica competente
en materia de trabajo**

- ☐ Fomentará la formación, información y sensibilización de las empresas y las trabajadoras y trabajadores
- ☐ El objetivo : combatir en su origen los riesgos derivados de las condiciones de trabajo que puedan afectar negativamente al embarazo, al parto y a la lactación natural
- ☐ Finalidad : evitar la aplicación de las medidas de cambio de puesto y dispensa de trabajo reguladas en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Artículo 41. Actuaciones especiales sobre sectores laborales feminizados

El departamento de la Administración autonómica competente en materia de trabajo



Impulsará la realización de actuaciones especiales en materia de prevención de riesgos laborales sobre sectores laborales feminizados



- La elaboración de estudios epidemiológicos
- Acciones de información y asesoramiento técnico
- Acciones de vigilancia y control, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el cumplimiento de las normas de prevención

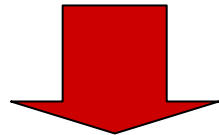
Decreto 181/2008, do 24 de xullo , polo que se regula o Consello Galego de Participación das Mulleres no Emprego e as Relacións Laborais, e a integración da igualdade nas políticas de prevención de riscos laborais. 29/08/08 D.O.G.

- Consello de Participación das Mulleres no Ámbito do Emprego e das Relacións Laborais.
- **CAPÍTULO II .MEDIDAS CONCRETAS PARA A INTEGRACIÓN DA IGUALDADE ENTRE MULLERES E HOMES NAS POLÍTICAS PREVENTIVAS.**
 - **Artigo 27º.-Fomento público da erradicación na súa orixe dos riscos derivados das condicións de traballo que poidan afectar negativamente o embarazo, o parto e a lactación natural.** O departamento da Administración autonómica competente en materia de traballo **fomentará a formación, a información e a sensibilización das empresas e das traballadoras e traballadores co obxectivo de combater na súa orixe os riscos derivados das condicións de traballo que poidan afectar negativamente o embarazo, parto ou lactación natural.**

Subvencions para a adaptación

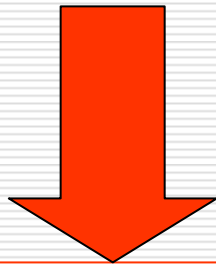
Artigo 30º.-Eficacia normativa da publicación autonómica

- I. A publicación autonómica dos anexos da Directiva 92/85/CEE, do Consello, de 19 de outubro de 1992, relativa á aplicación de medidas para promover a mellora da seguridade e a saúde no traballo da traballadora embarazada, que teña dado a luz ou en período de lactación,



Ten eficacia no ámbito das competencias autonómicas en materia de saúde laboral e, en particular, en canto á configuración regulamentaria das medidas de fomento público da erradicación na súa orixe dos riscos derivados das condicións de traballo que poidan afectar negativamente o embarazo, o parto e a lactación natural.

Lei 14/2007, do 30 de outubro, pola que se crea e regula o Instituto Galego de Seguridade e Saúde Laboral

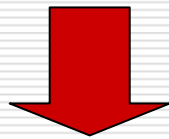


- ❑ Promover a efectividade do principio de igualdade entre homes e mulleres, considerando as variables relacionadas co sexo na estatística, o estudo e a investigación dos riscos laborais, co obxecto de detectar e de previr as posibles situacións nas que os danos derivados do traballo poidan aparecer vinculados co sexo das persoas traballadoras.
- ❑ Estudar e vixiar as condicións de traballo que poidan resultar nocivas ou insalubres durante os períodos de embarazo e lactación da muller traballadora, para acomodar no caso necesario a súa actividade laboral a un traballo compatible durante os períodos referidos.

NORMATIVA ESPECIFICA

- El **Real Decreto 664/1997** sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la **exposición a agentes biológicos** durante el trabajo
- **Real Decreto 1311/2005** sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la **exposición a vibraciones mecánicas**, que en sus **artículos 4.3.f y 4.4.c** respectivamente, se dispone que el empresario al realizar la evaluación de riesgos deberá prestar especial atención a los efectos o riesgos adicionales para aquellos trabajadores especialmente sensibles expuestos al riesgo, incluidas las trabajadoras embarazadas.

El Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, (y sus numerosas modificaciones y adaptaciones al progreso técnico) por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas (modificado por Real Decreto 1802/2008, de 3 de noviembre, pasando a nombrarse Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas)



anexo III contiene las **frases R 61, 63 y 64** que indican riesgos o posibles riesgos durante el embarazo de efectos adversos para el feto así como para los lactantes

REGLAMENTO (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas,

por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006, que en sus frases H también existen indicaciones sobre tales riesgos

El Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos **(REACH)**, en cuyo Anexo I. Disposiciones Generales para la evaluación de las sustancias y la elaboración de los informes sobre la seguridad química



Punto. 1.4. Etapa 4. Identificación de los niveles sin efectos obtenidos (DNEL) se establece que puede resultar necesario identificar diferentes DNEL para cada sector pertinente de la población (...) y, posiblemente, para determinados subsectores vulnerables (por ejemplo, niños y **mujeres embarazadas**).

Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes**

- En su **artículo 10** regula la protección durante el embarazo y la lactancia.
 - La **protección del feto** deberá ser comparable a la de los **miembros del público**.
 - Las condiciones de trabajo de la mujer embarazada serán tales que la **dosis equivalente al feto sea tan baja como sea razonablemente posible, siendo improbable que dicha dosis exceda de 1 mSv** al menos desde la comunicación de su estado hasta el final del embarazo.
 - No se le asignarán trabajos que supongan un riesgo significativo de contaminación radiactiva. En tales supuestos deberá asegurarse una vigilancia adecuada de la posible contaminación radiactiva de su organismo

Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico

- ❑ **Artículo 19** se establece la obligatoriedad de implantar en todas las instalaciones de rayos X de diagnóstico médico
- ❑ un “Programa de Protección Radiológica” que tendrá como objetivo garantizar que las dosis que pudieran recibir los trabajadores y el público se mantienen en niveles tan bajos como razonablemente sea posible alcanzar y que, en todo caso, quedan por debajo de los límites de dosis establecidos en la legislación, considerando específicamente las situaciones de las **mujeres embarazadas**, las personas en formación y los estudiantes.

Real Decreto 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas



□ Artículo 8. “Protección radiológica de las personas que ayuden voluntariamente a pacientes sometidos a exposiciones médicas”, excluye del mismo a las madres gestantes.

**El Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre,
por el que se regulan los reconocimientos
médicos de embarque marítimo,**



- ☐ **Artículo 6** regula que cuando en el reconocimiento médico se detecte el estado de gestación de la solicitante, el médico reconocedor determinará la aptitud teniendo en consideración, por una parte, la condición biológica de ésta y, por otra, las limitaciones impuestas por el puesto de trabajo a desempeñar a bordo

TRABAJADORES SENSIBLES

- ❑ **Real Decreto 665/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a **agentes cancerígenos** durante el trabajo (artículo 3)
- ❑ **Real Decreto 374/2001**, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los **agentes químicos** durante el trabajo (artículo 6)
- ❑ **Real Decreto 486/2010**, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a **radiaciones ópticas artificiales** (artículos 4.4 y 6.4.c).

OTROS

- ❑ **Real Decreto 488/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen **pantallas de visualización** (artículo 3)
- ❑ **Real Decreto 1644/2008**, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las **máquinas** (anexo I. apartado 1.1.6);
- ❑ RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores** (artículos. 34-38);
- ❑ **Real Decreto 1561/1995**, de 21 de septiembre, sobre **jornadas especiales de trabajo**;
- ❑ **Real Decreto 525/2002**, de 14 de junio, sobre el control de cumplimiento del Acuerdo comunitario relativo a la **ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar**;
- ❑ **Real Decreto 1952/2009**, de 18 de diciembre, por el que se adoptan requisitos relativos a las limitaciones del **tiempo de vuelo y actividad y requisitos de descanso de las tripulaciones de servicio en aviones que realicen transporte aéreo comercial**;
- ❑ **Resolución de 19 de abril de 2007**, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se establecen los controles mínimos sobre las **jornadas de trabajo de los conductores en el transporte por carretera.**;
- ❑ **Ley 9/2010**, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas **condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo.**

Actividades de medicina del trabajo

Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

- ☐ Reconocimiento médico inicial.
- ☐ Reconocimientos periódicos.
- ☐ Reconocimiento tras ausencia prolongada.
- ☐ Reconocimiento tras asignación nuevas tareas.
- ☐ **Valoración de trabajadoras embarazadas o en lactancia.**
- ☐ **Valoración de trabajadores especialmente sensibles.**
- ☐ N° de protocolos específicos aplicados.
- ☐ Estudio epidemiológico a partir de los resultados de vigilancia de la salud.
- ☐ Investigación de daños para la salud en relación a estudio de riesgos laborales.

- ☐ Estudios de vigilancia diseñados ad hoc.
- ☐ Programas de promoción de la salud.
- ☐ Otras:
 - Planificación de la Vigilancia individual de la salud.
 - Planificación de la Vigilancia colectiva de la salud.
 - Seguimiento de las actividades sanitarias planificadas.

PRESTACIONES

Riesgo durante el embarazo



- El período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que debiendo la mujer trabajadora embarazada cambiar de puesto de trabajo, al influir éste negativamente en su salud o la del feto, por otro compatible con su estado, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.
- A partir de 24-03-07 la prestación correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo **tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales.**

□ **ART 106.- Duración de la obligación de cotizar**

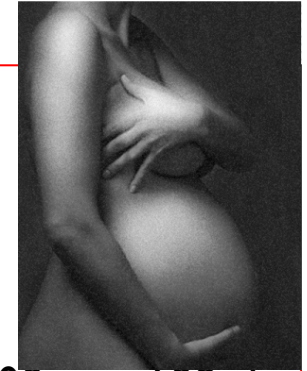
- La obligación de cotizar continuará en la situación de incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo y en la de riesgo durante la lactancia natural

□ **Art 124. Condiciones del derecho a las prestaciones**

- Las cuotas correspondientes a la situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural serán computables a efectos de los distintos períodos previos de cotización exigidos para el derecho a las prestaciones.

□ **Artículo 134. Situación protegida**

- A los efectos de la prestación económica por riesgo durante el embarazo, se considera situación protegida el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26, apartado 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.
- La prestación correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales



☐ **Requisitos**

- Estar afiliadas y en alta.
- No se requiere período previo de cotización

☐ **Cuantía de la prestación**

- La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora. La base reguladora es la misma que para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, tomando como referencia la fecha en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo.

☐ **Nacimiento y duración del derecho**

- El derecho a la prestación económica nacerá el mismo día en que se inicie la suspensión del contrato y finalizará el día anterior a aquél en que comience la situación de maternidad o el de reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible a su estado.

☐ **Gestión y pago de la prestación**

- La gestión y el pago de la prestación económica corresponderá a la Entidad Gestora o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en función de la entidad con la que la empresa de la trabajadora por cuenta ajena o la trabajadora por cuenta propia tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.

Procedimiento para el reconocimiento del derecho

- ❑ El procedimiento se iniciará a instancia de la trabajadora, por cuenta ajena o cuenta propia, mediante solicitud dirigida a la Entidad Gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en función de la entidad con la que se tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales
- ❑ La trabajadora se debe dirigir a la Mutua junto con la documentación indicada para el supuesto de protección por el Instituto Nacional de la Seguridad Social: El informe médico del Servicio Público de Salud y la declaración de la empresa.
- ❑ Los servicios médicos de la Mutua serán los competentes para certificar que las condiciones de un determinado puesto de trabajo pudiera contribuir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o el feto.



Cuando la gestión corresponda al Instituto Nacional de la Seguridad Social junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos



- ❑ **Informe médico del Servicio Público de Salud** en el que se acredite la situación de embarazo y que las condiciones del puesto de trabajo desarrollado por la trabajadora influyen negativamente en su salud y/o la del feto.
- ❑ **Declaración de la empresa** en la que consten los cometidos efectuados por la interesada en la empresa, así como que el puesto de trabajo desempeñado no se encuentra dentro de los puestos exentos de riesgo, a efectos de embarazo.
- ❑ **Certificado médico de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social** en el que quede acreditado que las condiciones del puesto de trabajo influyen negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.
- ❑ **Declaración de la empresa sobre la inexistencia de puestos de trabajo compatibles** con el estado de la trabajadora, con el informe sobre este particular emitido por el servicio de prevención correspondiente.
- ❑ **El Instituto Nacional de la Seguridad Social dictará resolución** expresa y la notificar, en el plazo de treinta días, en orden al reconocimiento del derecho a la prestación económica

Riesgo durante la lactancia natural



- ❑ **Situación protegida**
 - El período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su situación, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados
- ❑ **Prestación económica: igual que para el riesgo de embarazo**
- ❑ **Extinción del derecho:**
 - Por cumplir el hijo los nueve meses de edad.
 - Reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.
 - Extinción del contrato de trabajo en virtud de las causas legalmente establecidas.
 - Interrupción de la lactancia natural.
 - Fallecimiento de la beneficiaria o del hijo lactante
- ❑ **Procedimiento para el reconocimiento del derecho:** Igual que en el riesgo durante el embarazo.
- ❑ **Gestión y pago de la prestación:** igual que en el riesgo durante el embarazo

Procedimiento para la solicitud de prestación económica por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Trabajadora embarazada en cuyo puesto de trabajo exista riesgo para el embarazo y/o lactancia natural derivado de agentes, procedimientos o condiciones de trabajo y no haya sido posible ni la adaptación ni el cambio de puesto de trabajo

- Presenta **solicitud en la Mutua** mediante modelo impreso normalizado, acompañada de:
- Declaración de la empresa, mediante informe del Servicio de Prevención que hace la vigilancia de la salud, o propia en el caso de autónomas, sobre inexistencia de puesto de riesgo.
 - Informe del médico del Servicio Público de Salud.
 - Certificado acreditativo de embarazo y riesgo de la Mutua que cubra la IT por contingencias profesionales.
 - En caso de ser autónoma: Declaración de la situación de la actividad

30 días

Possible informe aclaratorio de la Inspección de Trabajo y SS

Resolución del Director Provincial del INSS

Reconocimiento de la prestación económica
(100% Base Reguladora)

No reconocimiento de la prestación económica

Plazo 30 días

Reclamación previa al INSS

Seguridad Social:Trabajadores - Windows Internet Explorer

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Riesgoduranteemba10956/i

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Maroon 5 - Stutter (Hands... Acceso a Westlaw Inicio Instituto Nacional d... ELMUNDO.ES TRADUCTOR Sitios sugeridos

Seguridad Social:Trabajadores

Inicio Mapa Web Ayuda Glosario Accesibilidad

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN SEGURIDAD SOCIAL

Información Lingüística Selección de idiomas Introdúzca texto a buscar

Conócenos Normativa Información Económico Financiera Estadísticas, Presupuestos y Estudios Trabajadores Pensionistas Empresarios

Afiliación Cotización / Recaudación de Trabajadores Prestaciones / Pensiones de Trabajadores Trabajadores del mar

Trabajadores

Estás en: Inicio » Trabajadores » Prestaciones / Pensiones de Trabajadores » Riesgo durante el embarazo

Riesgo durante el embarazo

Puede enlazar a la sección [Trámites y Gestiones](#) para ver una versión simplificada

La prestación económica trata de cubrir la pérdida de ingresos que se produce, cuando la trabajadora es declarada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo o de actividad por otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Esta prestación está incluida dentro de la acción protectora de todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. A partir de 24-03-07, se considera derivada de contingencias profesionales.

[Régimen General](#)
[Regímenes Especiales](#)

SEDE ELECTRÓNICA

Información Relacionada

- [Certificados digitales](#)
- [Formularios y modelos](#)
- [Internacional](#)
- [Tarjeta Sanitaria Europea](#)
- [Trámites y gestiones](#)

Internet | Modo protegido: desactivado

ES 17:46 27/09/2011

GUÍAS DE AYUDA

GUÍA TÉCNICA DE VIBRACIONES

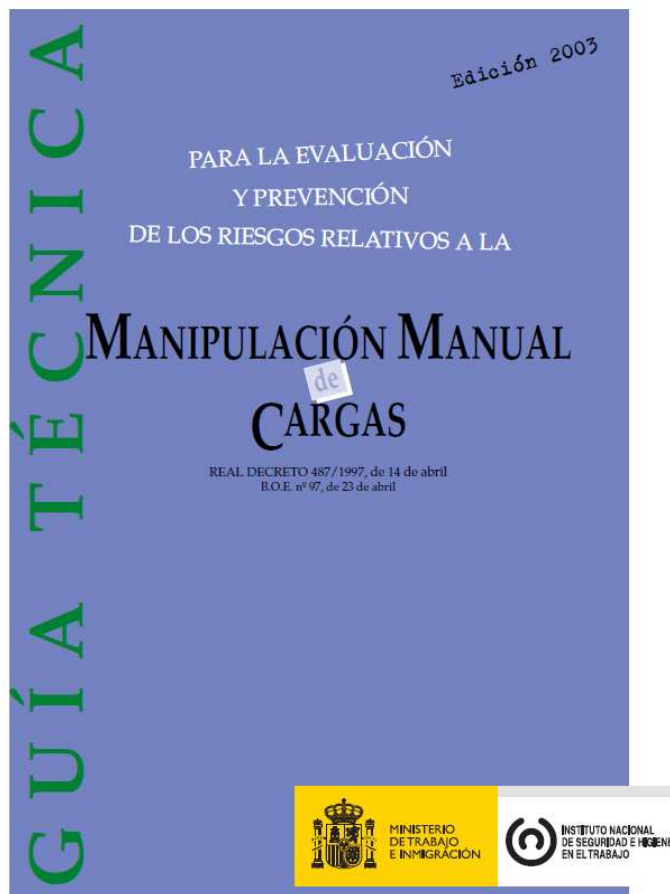
REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre

BOE nº 265, de 5 de noviembre

□ Embarazo y vibraciones

- En la comunicación COM (2000) 466 final, la Comisión Europea aconseja organizar el actividades que conlleven un riesgo derivado de vibraciones incómodas en todo el cuerpo, especialmente a bajas frecuencias.
- Los estudios sobre vibraciones y embarazo relacionan esta exposición con un aumento de la incidencia de abortos espontáneos, parto pre-término, complicaciones durante el parto y bajo peso al nacer.
- No se han descrito efectos relacionados con la lactancia materna.

GUÍA TÉCNICA DE MANIPULACION DE CARGAS



En general

A modo de indicación general, el peso máximo que se recomienda no sobrepasar (en condiciones ideales de manipulación³) es de 25 kg.

No obstante, si la población expuesta son mujeres, trabajadores jóvenes o mayores, o si se quiere proteger a la mayoría de la población, no se deberían manejar cargas superiores a 15 kg. (Esto supone reducir los 25 kg de referencia multiplicando por un factor de corrección de 0,6).

Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al ruido

g) cualquier efecto sobre la salud y la seguridad de los trabajadores especialmente sensibles a los que se refiere el artículo 25 de la Ley 31/1995.

- La situación de embarazo, en la que el sujeto de protección es doble: la madre por la posible repercusión del ruido en su salud como, por ejemplo, el aumento de la tensión arterial, de la fatiga y del estrés; y el futuro niño, por el aumento del riesgo de parto pre-término, de bajo peso al nacer y la disminución de la capacidad auditiva, que se identifica a los 4-10 años de edad.

- En el caso del impacto del ruido sobre la audición del futuro niño, es aconsejable que en ningún caso se rebasen los límites de acción establecidos en este real decreto (de preferencia, el límite inferior) a partir de la semana 25 de gestación.

- Aunque no existe una evidencia clara de los efectos que se producen tanto en la madre como en el niño, los efectos que más frecuentemente se citan en la literatura especializada son:

- Aumento del riesgo de parto pre-término y bajo peso al nacer.
- Aumento de la tensión arterial en la madre, de la fatiga y del estrés.
- Disminución de la capacidad auditiva del futuro niño, que se identifica a los 4-10 años de edad.

GUÍAS ORIENTATIVAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO LABORAL EN EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA DE LA SEGO Y AEP



ORIENTACIONES PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO LABORAL Y LA INCAPACIDAD TEMPORAL DURANTE EL EMBARAZO



INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL



ORIENTACIONES PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO LABORAL DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

EMBARAZO

RUIDO

En condiciones de ruido excesivo (más de 80 dB) se debe retirar a la mujer embarazada de dichos puestos a partir de la semana 20 o 22.

TEMPERATURAS EXTREMAS

Como consecuencia se estima que la mujer embarazada debe ser retirada de puestos de trabajo en condiciones de temperatura extrema (por encima de 36° C) desde el inicio de la gestación

Como consecuencia se estima que la mujer embarazada debe ser retirada de puestos de trabajo en condiciones de temperatura extrema (inferiores a 0° C.) desde el inicio de la gestación

Plomo

Efectos patológicos:

- El efecto abortivo del plomo.
- Rotura precoz de las membranas y de parto prematuro.
- Atravesar la barrera placentaria y la barrera hematoencefálica, con caos de retraso mental y dificultades de aprendizaje en niños expuestos

Antimonio y arsénico

Abortos y muertes prematuras

Disolventes

- Benceno., Vencidita.
- ☐ Biscloroetinilnitrosourea.
 - ☐ Cloruro de vinilo.
 - ☐ Dibromuro de etileno.
 - ☐ Epiclorhidrina.
 - ☐ Estireno.
 - ☐ Formaldehído.
 - ☐ Naftilamina.
 - ☐ Oxido de etileno.
 - ☐ Oxido de estireno.
 - ☐ Tricloroetileno.

guías clínicas



laborales

Guía clínica – laboral para la
prevención de riesgos durante
el embarazo, parto reciente y
lactancia en el ámbito sanitario

Grupo sanitario de la AEEMT

guía de
embarazo
saudable
no traballo

Prevención de
Riesgos
Laborales

PRAL

XUNTA DE GALICIA

Guía de Valoración de Riesgos Laborales

en el

Embarazo y
Lactancia

en

Trabajadoras del
Ámbito Sanitario



Microsoft Internet Explorer window showing the website **WWW.E-LACTANCIA.ORG: Lactancia y medicamentos - S. de Pediatría del Hospital 'Marina Alta' e**.

The address bar shows: **http://www.e-lactancia.org/espanol/inicio.asp**

The page header includes the logo for **Servicio de Pediatría Hospital Marina Alta** and a status bar indicating: **Lunes, 03 de Noviembre de 2008 - Ha entrado a las 18:09:19 - Usuarios/as EN LÍNEA: 37**

Lactancia materna, medicamentos, plantas, tóxicos y enfermedades

Consulta sobre 1530 Productos

Lista de Productos.-

- ACETILCOLINA-CLORURO
- ACETOFENAZINA
- ACETOHEXAMIDA
- ACHICORIA, ALMIRON AMARGO, Cichorium intybus
- ACICLOVIR, ACICLOGUANOSINA (Virherpes, Zovirax, Ziverone)
- ACITRETINA, ETRETINA (Neotigason)
- ACRIVASTINA (- / Semprex)
- ACUPUNTURA
- ADALIMUMAB (Humira)
- ADAPALENO (Differine gel, Differin, Adaferin)
- ADEFOVIR DIPVOXILO (Hepsera)
- ADEMITIONINA, ADENOSIL-S-METIONINA, METIONINA ACTIVA (S Amet / Donamet, Samyr)
- ADENOSINA, ADENINA-RIBOSIDO (Adenocor, Adenoscan)
- ADENOSINA-FOSFATO, Monofosadenina, Acido Adenilico, AMP
- ADENOSINA-TRIFOSFATO, ADENILTRIFOSFORICO, ATP

Ver

Buscar por la palabra... Ver

Elija un producto de la lista o bien escríbalo usted mismo y haga clic sobre el botón 'Ver'

Comité de lactancia materna de la AAP

Patrocinador

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT

Actualizada 23/10/2008 22:31:18

Windows taskbar shows: **Inicio**, **Microsoft Pow...**, **Se ha sobrepa...**, **WWW.E-LA...**, **S.Pediatría Ho...**, **ES**, **18:10**



DATOS



FUENTE: AMAT

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL

PERIODO 01/01/2008 A 31/12/2010

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

	Número de procesos de riesgo durante el embarazo reconocidos	Importe total de las prestaciones abonadas por procesos de riesgo durante el embarazo
01/01/2008 - 31/12/2008	33.996	158.937.826 €
01/01/2009 - 31/12/2009	43.428	199.955.658 €
01/01/2010 - 31/12/2010	51.086	240.454.294 €

RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

	Número de procesos de riesgo durante la lactancia reconocidos	Importe total de las prestaciones abonadas por procesos de riesgo durante la lactancia
01/01/2008 - 31/12/2008	989	6.781.768 €
01/01/2009 - 31/12/2009	1.259	8.231.611 €
01/01/2010 - 31/12/2010	1.838	8.534.023 €

**ENFERMIDADES PROFESIONAIS
POR SECTORES DE ACTIVIDADE E GRUPOS
XANEIRO-DECEMBRO 2010**

GALICIA		Homes			Mulleres			Totais	% Homes		% Mulleres	
		Con Baixa	Sen Baixa	Total	Con Baixa	Sen Baixa	Total		Con Baixa	Sen Baixa	Con Baixa	Sen Baixa
AGRICULTURA	GRUPO I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	GRUPO II	2	1	3	4	0	4	7	0,47	0,42	1,07	0
	GRUPO III	0	0	0	1	1	2	2	0	0	0,27	0,69
	GRUPO IV	1	1	2	0	0	0	2	0,23	0,42	0	0
	GRUPO V	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	GRUPO VI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal		3	2	5	5	1	6	11	0,70	0,84	1,34	0,69
PESCA	GRUPO I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	GRUPO II	9	2	11	1	0	1	12	2,10	0,83	0,27	0
	GRUPO III	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	GRUPO IV	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	GRUPO V	1	0	1	0	0	0	1	0,23	0	0	0
	GRUPO VI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal		10	2	12	1	0	1	13	2,33	0,83	0,27	0
INDUSTRIA	GRUPO I	11	4	15	3	3	6	21	2,56	1,67	0,8	2,07
	GRUPO II	191	77	268	151	36	187	455	44,52	32,08	40,37	24,83
	GRUPO III	2	2	4	0	0	0	4	0,47	0,83	0	0
	GRUPO IV	30	67	97	7	3	10	107	6,59	27,92	1,87	2,07
	GRUPO V	4	3	7	10	6	16	23	0,93	1,25	2,67	4,14
	GRUPO VI	2	0	2	0	0	0	2	0,47	0	0	0
Subtotal		240	153	393	171	48	219	612	55,54	63,75	45,71	33,11
CONSTRUCCIÓN	GRUPO I	6	2	8	0	1	1	9	1,40	0,83	0	0,69
	GRUPO II	55	22	81	0	2	2	83	13,75	9,17	0	1,38
	GRUPO III	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	GRUPO IV	4	6	10	0	0	0	10	0,93	2,50	0	0
	GRUPO V	3	3	6	0	0	0	6	0,70	1,25	0	0
	GRUPO VI	0	1	1	0	0	0	1	0	0,42	0	0
Subtotal		72	34	106	0	3	3	109	16,78	14,17	0	2,07
SERVIZOES	GRUPO I	2	4	6	9	7	16	22	0,47	1,67	2,41	4,53
	GRUPO II	85	44	129	154	72	226	365	19,81	18,33	43,85	49,66
	GRUPO III	7	0	7	11	0	11	18	1,63	0	2,94	0
	GRUPO IV	1	1	2	3	5	8	10	0,23	0,42	0,80	3,45
	GRUPO V	9	0	9	10	9	19	28	2,10	0	2,67	6,21
	GRUPO VI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal		104	49	153	197	93	290	443	24,24	20,42	52,57	64,15
Totais		429	240	669	374	145	519	1188	100	100	100	100

Grupo I: EP causadas por axentes químicos.
Grupo II: EP causadas por axentes físicos.
Grupo III: EP causadas por axentes biolóxicos.
Grupo IV: EP causadas por inhalación de sustancias e axentes non comprendidos noutros apartados.
Grupo V: EP da pel causadas por sustancias e axentes non comprendidos ningún dos outros apartados.
Grupo VI: EP causadas por axentes carcinógenos.

3 * Un parte de enfermidade no que non consta a provincia.



COMISIÓN PERMANENTE DE CARÁCTER ASESOR NOS ASPECTOS RELACIONADOS COA INTEGRACIÓN DA IGUALDADE NAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE RISCOS LABORAIS

Resolución de 14 de octubre de 2010 por la que se crea de la Comisión para la integración de la igualdad y se nombran sus miembros.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN